

Santiago, 13 de diciembre de 2021

Señores Accionistas

Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.

PRESENTE

**Ref. Opinión de Director por Operación con
Parte Relacionada**

Estimados Sres:

La **Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.** (“Sociedad”) comunicó, mediante hecho esencial de fecha 3 de diciembre del año 2021, que el directorio de la Sociedad, en sesión de 26 de noviembre de 2021 (“Sesión de Directorio”), acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 3 de enero de 2022, a las 12:00 horas, a fin de que los accionistas de la Sociedad den su aprobación a la celebración del Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos (el “Contrato”) con sus clientes, operación que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, corresponde a una operación con parte relacionada.

De conformidad con el artículo 147 de la referida Ley N° 18.046, en mi calidad de director de la Sociedad, por medio de la presente pongo a su disposición mi opinión respecto de la conveniencia de la celebración del Contrato para el interés social.

1. Relación con la contraparte e interés.

Informo que ejerzo en la actualidad el cargo de director titular de la Sociedad, en virtud de junta ordinaria de accionistas de 26 de marzo de 2021, con el voto de los accionistas Abastible S.A., Copec S.A. (antes “Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.”), Empresa Nacional del Petróleo, Esmax Inversiones S.A. e Invexans S.A.

También informo que actualmente ejerzo el cargo de Gerente General de Copec S.A..

Asimismo, informo que Copec S.A. será uno de los clientes con los cuales la Sociedad pretende celebrar el Contrato. Por lo demás, informo que, a esta fecha, no soy titular de acciones de la Sociedad ni respecto de sus accionistas antes señalados.

Por lo anterior vengo en explicitar que tengo interés en la celebración del Contrato de acuerdo a lo señalado en el artículo 44 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

2. Informe de Evaluador Independiente.

Hago presente que mi opinión se basa en el informe preparado por el evaluador independiente Econsult Capital SpA, disponible en la página web de la Sociedad (<http://sonacol.cl/informacion-corporativa/>), que fue encargado por la Sociedad con motivo de la celebración del Contrato (el "Informe"). Hago presente también que no tengo observaciones que hacer respecto a los métodos y criterios utilizados para la elaboración del informe, ni respecto a sus conclusiones.

3. Opinión Respecto de la Conveniencia de Celebración del Contrato.

Comunico a ustedes también por medio de la presente, que fundándome en los antecedentes que tuve a la vista, a mí parecer la celebración del Contrato es conveniente para los intereses de la Sociedad, por las siguientes razones:

- El Contrato genera una relación comercial de largo plazo, pues su periodo de vigencia inicial es de 20 años, renovable por periodos de 5 años. Además, incluye compromisos mínimos de volumen transportado, lo que proporciona estabilidad financiera a la Sociedad y flujos futuros estables.
- El borrador del Contrato permite reducir riesgos financieros para la Sociedad, al contener un polinomio de indexación de reajuste de tarifas de aplicación trimestral. Esta reducción de ciertos riesgos financieros permitiría, de acuerdo con el Informe, obtener financiamiento a largo plazo en mejores condiciones.

Manifiesto como director de la Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, que a mí parecer la celebración del Contrato se ejecutaría en condiciones de mercado y se realizaría en beneficio de los intereses de la Sociedad.

Hago presente finalmente que la presente opinión no debe ser utilizada como una sugerencia para aprobar o rechazar la celebración del Contrato en la junta extraordinaria de accionistas citada para dichos efectos, pues constituye una mera opinión sobre la conveniencia de la celebración del Contrato para el interés de la Sociedad.

Se despide atentamente,



Arturo Natho Gamboa

Director

Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.